



Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

AVISO

TASA DE INTERÉS ACTIVA PROMEDIO PONDERADA

El Banco Central de Nicaragua, avisa al público en general que de conformidad con la Ley N° 842, "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias", publicada con todas sus modificaciones en la Ley Número mil noventa y siete (1097), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Empresa, Industria y Comercio, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 137 del 26 de julio del 2022 y la Ley N° 176, "Ley Reguladora de Préstamos entre Particulares", publicada con todas sus modificaciones en la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164 del 27 de agosto de 2018, la tasa de interés activa promedio ponderado de los Bancos Comerciales en moneda nacional es la siguiente:

Vigente para el mes	Año										
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
	Tasa Anual										
Enero		13.86%	11.97%	12.13%	11.35%	9.18%	11.13%	12.46%	10.44%	10.54%	10.18%
Febrero		14.18%	10.36%	11.75%	9.70%	9.10%	12.75%	11.14%	10.09%	10.66%	8.99%
Marzo		13.05%	12.17%	12.28%	10.76%	8.79%	12.05%	12.19%	10.09%	10.97%	10.20%
Abril		13.83%	10.76%	11.76%	10.84%	10.42%	11.99%	10.47%	10.45%	9.50%	
Mayo		14.55%	11.25%	9.69%	8.70%	7.81%	13.09%	10.73%	10.43%	9.19%	
Junio		13.62%	11.60%	11.31%	9.31%	8.51%	12.19%	10.90%	9.69%	9.81%	
Julio		14.06%	11.62%	9.89%	10.87%	8.61%	12.96%	10.54%	10.80%	9.51%	
Agosto		13.18%	11.33%	11.02%	7.20%	8.38%	12.47%	10.00%	10.00%	10.06%	
Septiembre		13.80%	12.34%	8.45%	8.63%	8.99%	10.20%	10.00%	10.64%	9.20%	
Octubre	13.83% ^{1/}	11.49%	12.77%	10.58%	7.84%	9.63%	11.61%	10.73%	10.88%	9.66%	
Noviembre	14.64%	12.63%	11.65%	11.20%	8.94%	9.97%	12.18%	10.89%	9.99%	8.82%	
Diciembre	15.55%	11.66%	11.33%	12.02%	10.53%	12.13%	11.83%	10.82%	9.67%	8.82%	

El Arto. 75 denominado "De las compraventas a plazos, mutuos con garantía prendaria y otros créditos", de la Ley No. 842, establece que: En la contratación para la adquisición de bienes o servicios que sean cancelados a plazos; mutuos y créditos de cualquier clase, el interés se aplicará únicamente sobre saldos adeudados. Asimismo, se establece que la tasa de interés máxima aplicable a estas operaciones, será la tasa de interés hasta de dos (2) veces la tasa promedio ponderada que cobren los bancos comerciales autorizados en el país, publicada por el Banco Central de Nicaragua. No podrán hacerse cargos adicionales que de manera directa o indirecta alteren la tasa de interés previamente pactada.

NOTA: El Arto. 38 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, Ley N° 732, publicada con todas sus modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho (27/08/2018), por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo del año dos mil dieciocho (10/05/18), establece que en todo contrato puede establecerse una cláusula de mantenimiento de valor.

^{1/} A partir del 9 de octubre 2013, la tasa también se aplica de conformidad con lo establecido en la Ley N° 842, "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias".

Fuente: Informe de los Bancos Comerciales.